



VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante: JOSE ABRAHAM MUÑOZ ROSERO
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA
Radicado: 190013103006-2019-00109-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, contra providencia fechada CINCO (05) de agosto de 2025, por la cual, este Despacho Judicial resolvió:

"PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 28 de julio de 2025, en el cual se MODIFICAR, la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO", quedando así:

"En este punto Recuerda este despacho Judicial que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallo judicial consigno el valor de \$240.091.939, valor al que debe restarse el valor de la liquidación que es por valor de \$237.871.333; queda un saldo a favor de la demandada por valor \$2.220.606"

ANTECEDENTES

1

Mediante proveído de fecha 23 de Julio de 2025, este Despacho Judicial Aprobó la liquidación de costas conforme a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., suma que se determino en la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$9.085.260).

Mediante proveído de fecha 28 de Julio de 2025, este Despacho Judicial Modificó y Aprobó la liquidación del crédito, suma que se determinó en la suma de \$237.871.333 y consigno en la parte considerativa que,

"En este punto Recuerda este despacho Judicial que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallo judicial consigno el valor de \$240.137.635, valor al que debe restarse el valor de la liquidación que es por valor de \$237.871.333; queda un saldo a favor de la demandada por valor \$2.266.302."

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2025, este Despacho Judicial resolvió,

"CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 28 de julio de 2025, en el cual se MODIFICAR, la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO", quedando así:

"En este punto Recuerda este despacho Judicial que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallo judicial consigno el valor de \$240.091.939, valor al que debe restarse el valor de la liquidación que es por valor de \$237.871.333; queda un saldo a favor de la demandada por valor \$2.220.606"

El día 12 de agosto de 2025, el apoderado el apoderado de la parte demandada **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** allegó memorial **"RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2025."**, quien indica que,

Palacio de Justicia LUIS CARLOS PEREZ – Segundo Piso Oficina 204

Teléfono: 602-8240000 Extensión 531

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial

- o “Mediante Sentencia del 11 de abril de 2025, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA ordenó:

“(…) Confirmar los numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 9, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de junio del año 2021, por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAPAYÁN, dentro del proceso verbal de incumplimiento contractual promovido por JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ ROSERO, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA (...).”

- o Que, dando cumplimiento de lo anterior, su prohijada efectuó los siguientes pagos:
 - o El 18 de junio de 2025 un pago por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$240.137.635)**, correspondiente a la suma total adeudada por concepto de capital e intereses, los cuales habían sido liquidados con corte al 30 de abril de 2025, sumas que se relacionan,

ORDEN PAGO	FECHA	VALOR
211786667	18/06/2025	\$167.424,00
211786684	18/06/2025	\$162.103.363,00
211786682	18/06/2025	\$43.855.224,00
211786683	18/06/2025	\$34.011.624,00
SUB TOTAL		\$240.137.635

- o El 28 de julio de 2025, un pago por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.816.684)**,

ORDEN PAGO	FECHA	VALOR
211999661	28/07/2025	\$9.816.684,00

- o Indica el recurrente que su representada ha realizado consignaciones a ordene del despacho por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$249.954.319)** No obstante, como se logra advertir del auto del 28 de julio de 2025, se tiene que el crédito fue liquidado en la suma de **\$237.871.333**:

INTERESES	\$159.871.333
CAPITAL	\$ 78.000.000
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL	\$237.871.333

- o Que Mediante auto proferido por este despacho el 23 de julio de 2025, se realizó la liquidación de costas procesales por un valor de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$9.085.260)**.
- o Finaliza la parte recurrente indicando que,

“El total correspondiente a la condena, donde se incluye el capital, los intereses y las costas asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.956.593)**, mientras que el total

Palacio de Justicia LUIS CARLOS PEREZ – Segundo Piso Oficina 204

Teléfono: 602-8240000 Extensión 531

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial



consignado por mi representada, de conformidad con los comprobantes de pago que ya reposan en el plenario asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$249.954.319)**. Esto genera, un saldo a favor de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.997.726)** y no de \$2.220.606 como lo resuelve el **Despacho mediante auto objeto de recurso.**"

Derivado de lo anterior, solicita de esta Judicatura,

"PRIMERO: REPONER para CORREGIR, el Auto del 05 de agosto de 2025 mediante el cual se "corrigió" la liquidación del crédito y se advirtió: "En este punto Recuerda este despacho Judicial que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallo judicial consigno el valor de \$240.091.939, valor al que debe restarse el valor de la liquidación que es por valor de \$237.871.333; queda un saldo a favor de la demandada por valor \$2.220.606" para que en su lugar, se indique que el verdadero saldo a favor es de **(\$2.997.726)**.

SEGUNDO: por consiguiente, ordenar el fraccionamiento de los títulos constituidos por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.997.726)** sea consignada a favor de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en la siguiente cuenta bancaria: Cuenta Corriente No. 00130401000100058623."

NORMATIVIDAD Y/O JURISPRUDENCIA APLICABLE

- Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades.
- Artículo 319. Trámite.

CONSIDERACIONES

3

Para pronunciarse respecto del presente recurso de reposición este Despacho Judicial, recuerda lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.,

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo señala el artículo 319 del C.G.P., señala,

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

El traslado se surtió por fijación en Lista, el 22 de agosto de 2025 de conformidad a la ley, siendo que la parte contraria guardo silencio.

Descendiendo al caso *sub judice*, reitera este Despacho Judicial lo consignado en proveído dictado dentro del presente asunto, de fecha Veintiuno (21) De Agosto De Dos Mil Veinticinco (2025), publicado mediante estados electrónicos No. 136 del 22 de agosto de 2025, en cuya parte considerativa se consigno,

“(…)

que mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2025, publicado mediante Estados Electrónicos No. 126 del 6 de agosto de 2025, esta Judicatura resolvió, corregir el auto del 28 de julio de 2025,

“En este punto Recuerda este despacho Judicial que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallo judicial consigno el valor de \$240.091.939, valor al que debe restarse el valor de la liquidación que es por valor de \$237.871.333; queda un saldo a favor de la demandada por valor \$2.220.606”

Lo anterior, en razón a que una vez verificados por parte de este Juzgado los correspondientes títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., se encontraron EFECTIVAMENTE los siguientes,

4

NO. TITULO	FECHA	VALOR
469180000711933	2025/06/19	\$162.091.939
469180000711959	2025/06/20	\$34.000.200
469180000711960	2025/06/20	\$43.843.800
469180000711961	2025/06/20	\$156.000
SUB TOTAL (Sumas Consignadas)		\$240.091.939
469180000715267	2025/07/29	\$9.805.260
TOTAL (Sumas consignadas)		\$249.897.199

De donde se tiene que a la suma anteriormente relacionada **\$240.091.939**, debe descontarse el valor por concepto de liquidación de crédito estimado en el auto del 28 de julio de 2025 **\$237.871.333**

CONCEPTO	VALOR
Sumas Consignadas	\$240.091.939
Liquidación de Crédito (28 Julio 2025)	-\$237.871.333
SUB TOTAL	\$2.220.606

Valor al que debe adicionarse el titulo No. 469180000715267 y deberá descontarse el valor por valor por concepto de liquidación de costas estimado en el auto del 23 de julio de 2025, **\$9.085.260**, tal y como se adujo en la parte

considerativa del auto de fecha 28 de julio de 2025,

“Lo anterior, sin perjuicio de la Liquidación de Costas probadas Mediante Auto de fecha 23 de Julio de 2025, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$9.085.260)”

De donde se debe tener,

CONCEPTO	VALOR
Sub total Sumas Consignadas	\$240.091.939
Liquidación de Crédito (28 Julio 2025)	-\$237.871.333
SUB TOTAL	\$2.220.606
Título No. 469180000715267	\$9.805.260
Liquidación de Costas (23 Julio 2025)	-\$9.085.260
TOTAL	\$2.940.606

De donde se tiene por parte de este Despacho Judicial que, en efecto, existe un saldo a favor de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, por valor de **\$2.940.606**, y NO por valor de **\$2.997.726** como aduce el apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, no obstante, advierte este Despacho Judicial en relación a una aparente inconsistencia en el valor de los Títulos Judiciales constituidos a orden de esta Judicatura y el valor efectivamente depositado por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA** que,

TÍTULOS CONSTITUIDOS EN CUENTA DEL DESPACHO		
NO.	FECHA	VALOR
469180000711933	2025/06/19	\$162.091.939
469180000711959	2025/06/20	\$34.000.200
469180000711960	2025/06/20	\$43.843.800
469180000711961	2025/06/20	\$156.000
469180000715267	2025/07/29	\$9.805.260
TOTAL (Sumas consignadas)		\$249.897.199

ORDENES DE PAGO COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA		
No.	FECHA	VALOR
211786667	18/06/2025	\$167.424,00
211786684	18/06/2025	\$162.103.363,00
211786682	18/06/2025	\$43.855.224,00
211786683	18/06/2025	\$34.011.624,00
211999661	28/07/2025	\$9.816.684,00
TOTAL		\$249.954.319

5

De donde se tiene que,

CONCEPTO	VALOR
ORDENES DE PAGO COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA	\$249.954.319
TÍTULOS CONSTITUIDOS EN CUENTA DEL DESPACHO	-\$249.897.199
TOTAL	\$57.120

En efecto se tiene una diferencia por valor de **\$57.120** que entiende esta Judicatura a sido cobrado a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, al momento de realizar la transacción bancaria para constituir el correspondiente título Judicial a orden de este Despacho Judicial, a saber,

ORDEN DE PAGO COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA	TITULO CONSTITUIDOS EN CUENTA DEL DESPACHO	Diferencia
\$162.103.363,00	\$162.091.939	\$11.424
\$34.011.624,00	\$34.000.200	\$11.424

\$43.855.224,00	\$43.843.800	\$11.424
\$167.424,00	\$156.000	\$11.424
\$9.816.684,00	\$9.805.260	\$11.424
TOTAL		\$57.120

Motivo, por el cual, este Despacho Judicial reitera lo relacionado anteriormente, indicando que el saldo a favor de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, es por valor de **\$2.940.606**.
(...)”

Derivado de lo anterior, este Despacho Judicial resolverá en esta oportunidad NO **REPONER** para **CORREGIR**, el Auto del 05 de agosto de 2025, en los términos incoados por el apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**.

Finalmente, y en relación con la **SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE UN TITULO** a efectos de realizar la correspondiente devolución por valor de **\$2.940.606** a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, a través de la cuenta Corriente No. 00130401000100058623 del banco BBVA de Colombia, este Despacho indica que el mismo se tendrá en cuenta al momento de proferir el correspondiente auto ordenando el pago de títulos, dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para **CORREGIR**, el Auto del 05 de agosto de 2025, en los términos incoados por el apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la **SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE UN TITULO**, presentada por el apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Hender Eugenio Martínez Cortes
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 142, hoy 01 de septiembre de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTÍNEZ DORADO
Secretaría